

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

- 22123** *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1981, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, por el que se declara a extinguir el régimen de las Entidades de ahorro particular y se establece la garantía de los depósitos constituidos en las mismas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 17 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, por el que se declara a extinguir el régimen de las Entidades de ahorro particular y se establece la garantía de los depósitos constituidos en las mismas.

Palacio del Congreso de los Diputados a 18 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

MINISTERIO DE HACIENDA

- 22124** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1849/1981, de 20 de agosto, por el que se dispone la emisión de deuda del Tesoro, interior y amortizable, por un importe de 30.000 millones de pesetas.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 28 de agosto de 1981, páginas 19783 y 19784, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En el artículo tercero, donde dice: «La deuda del Tesoro que se emite», debé decir: «La deuda del Tesoro que se emita».

En el mismo artículo, donde dice: «disfrutará de exención de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su suscripción, transmisión o negociación no será necesaria la intervención de fedatario público», debe decir: «disfrutará de exención de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en su suscripción, transmisión o negociación no será necesaria la intervención de fedatario público».

En el artículo cuarto, donde dice: «para fijar las características complementarias de la deuda del Tesoro que se emite», debe decir: «para fijar las características complementarias de la deuda del Tesoro que se emita».

- 22125** *CORRECCION de errores de la Circular número 863, de 4 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se establecen normas de trámite a la importación en materia relacionada con impuestos especiales.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Circular número 863, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 16 de septiembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 21434, segunda columna, tercera línea, donde dice: «1.1.1. Mercancías sujetas», debe decir: «1.2.1. Mercancías sujetas».

Página 21435, anexo, primera columna, líneas 37 y 38, posiciones estadísticas 22.08.30.2 y 22.08.30.4, donde dice: «Exacción reguladora (en blanco)», debe decir: «48 pesetas/litro (1)».

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 22126** *ORDEN de 30 de septiembre de 1981 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de septiembre de 1981 sobre principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.*

Establecidos, mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de septiembre de 1981, los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto la publicación del citado Acuerdo, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Acuerdo sobre principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los principios de justicia, libertad y seguridad, proclamados por la Constitución española, tienen en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado uno de los pilares básicos, al encomendarse a éstos, en la primera norma legal, la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y la garantía de seguridad ciudadana.

El Consejo de Europa, en su Resolución 690, relativa a la «Declaración sobre la Policía», ha fijado con carácter general estos principios, por lo que se hace necesario un acuerdo que, respetando los cometidos que por su naturaleza militar tiene la Guardia Civil y reconociendo el principio de reserva de ley proclamado en la Constitución, cubra el vacío existente en nuestro ordenamiento jurídico —con carácter provisional hasta que se dicte la norma legal de rango adecuado, que, una vez aprobada por el Gobierno, será sometida al Congreso, según lo previsto en el artículo 88 de la Constitución— y constituyan fuente de inspiración de la política de promoción legislativa y de desarrollo de las competencias que en materia de seguridad ciudadana han de corresponder a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, el Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de septiembre de 1981

ACUERDA:

Establecer como principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

Primero.—Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado estarán obligados a respetar la Constitución y a cumplir ejemplarmente los deberes generales de todo ciudadano.

Segundo.—Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión fundamental proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar el orden y la seguridad ciudadana, de acuerdo con el mandato constitucional y demás normas legales y reglamentarias.

Tercero.—Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no estarán obligados al cumplimiento de órdenes reglamentariamente dictadas que entrañen la ejecución de actos que aquéllos sepan o deban saber que manifiestamente sean contrarios a las Leyes o constituyan delito, en particular contra la Constitución.

Cuarto.—Los miembros de aquellas Fuerzas y Cuerpos evitarán la comisión de hechos delictivos. De haberse cometido éstos les corresponde investigarlos, descubrir y detener a los culpables y recoger y asegurar los efectos, instrumentos y pruebas del delito, actuando, en tal misión con sujeción a los órganos judiciales.

Quinto.—Los componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado actuarán, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta imparcialidad, integridad y dignidad.

Sexto.—Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado estarán sujetos, en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación.

Séptimo.—Velarán por el cumplimiento de las Leyes y reglamentos, teniendo el deber de oponerse a cualquier acto que entrañe la violación de los mismos, actuando para impedirlo, cualquiera que fuere su autor y circunstancias.

(1) Excepto cuando lleve algún indicador reglamentario o el importador sea la CAT.